

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, abril 19 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva a continuación.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2015-00390-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado, por el señor **LUIS CARLOS TANGARIGE AGUDELO** en representación de su hijo **J.F.T.H.** contra la señora **PAULA ANDRES HIGUITA MURILLO**, reúne las exigencias previstas en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Se modificará la liquidación en la medida que actualizada la mesada inicial para los años 2022 y 2023 no concuerdan con los valores relacionadas por la parte demandante. Dicho lo anterior, la cuota del año 2022 ascendía a \$108.070 y 2023 a \$122.248.

Se decreta la medida cautelar de embargo de salario conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP. Igualmente se decreta la restricción de salida de salida del país y la inclusión en la base de datos de morosos de Experian y Transunion.

Una vez materializada da la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por el señor **LUIS CARLOS TANGARIGE AGUDELO** en representación de su hijo **J.F.T.H.** contra la señora **PAULA ANDREA HIGUITA MURILLO**, por la siguiente suma:

-Por \$1.461.621,617 por las cuotas de alimentos causadas entre abril de 2022 y abril de 2023.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

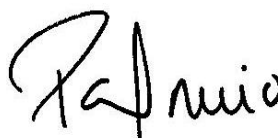
SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de salario que la demandada recibe al servicio de SALUDTOTAL EPS.
- Prohibición de salida del País para lo cual se comunicará a Migración Colombia.
- Registro como deudor en las bases de datos de EXPERIAN y TRANSUNION.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la ejecutada, **PAULA ANDREA HIGUITA MURILLO**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR al defensor de familia JAIME AUGUSTO LOPEZ MORALES para actuar en representación de la parte demandante conforme lo previsto en el artículo 135 CIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 064 de 20
de abril de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario